2534

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, B.C. 5 de noviembre de 2024.
Dependencia: *Poder Legislativo Edo. B.C.*
Sección: *Diputados*
Oficio: *MYGM/PP/018/2024.*
Asunto: *El que se indica.*

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
05 NOV 2024
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

LEY DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA PENITENCIARIA DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 41, TOMO CXVII, SECCIÓN IV, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Objeto: Actualizar y armoniza las leyes vigentes.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
05 NOV 2024
DESPACHADO
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO

A T E N T A M E N T E

María Yolanda Gaona

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.

C.c.p.- Archivo.

MYGM/FFAR/ISVP*

"Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California
Presente:

La suscrita **María Yolanda Gaona Medina**, en mi carácter de Diputada Local de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 115 fracción I, 116, 117 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a esta Honorable Asamblea, para su aprobación, propuesta de Iniciativa que **ABROGA** la **Ley de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California, Publicada en el Periódico Oficial No. 41, Tomo CXVII, Sección IV, de fecha 24 de Septiembre de 2010,** en los términos siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, en el lenguaje jurídico, el término abrogación se refiere a la supresión total de la vigencia y por lo tanto de la obligatoriedad de una ley, código o reglamento. La terminología jurídica y técnica legislativa distinguen una diferencia entre abrogar y derogar, abrogar implica la anulación de la eficacia de un mandato legal en todo su conjunto, mientras que la derogación es la revocación solo de algunos de los preceptos de la ley, código o reglamento.

Como lo he expresado en la exposición de motivos de iniciativas presentadas por la suscrita, el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es la base sobre la cual descansa el orden jurídico en el Estado, cuyo contenido esencial radica en "saber a qué atenerse" respecto de la regulación normativa prevista en la ley y de las actuaciones llevadas a cabo por la autoridad, tutelándose así que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión, por ello es obligación de los órganos legislativos mantener actualizado el acervo normativo conectado con la cognoscibilidad de la ley vigente.

En el caso particular La **Ley de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California,** publicada en el Periódico Oficial No. 41, Tomo CXVII, Sección IV, de fecha 24 de Septiembre de 2010, se encuentra formalmente vigente, pero no está produciendo efectos jurídicos, toda vez que fue creada con el objeto de regular la organización y funcionamiento de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, institución policial señalada por la **Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 38, Tomo CXVI, Sección I, de fecha 21 de agosto de 2009, que fue abrogada por la **Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California,** publicada en el Periódico Oficial No. 84, Tomo CXXVII, Sección XI, de fecha 28 de diciembre de 2020, que denominó a la institución policial penitenciaria, GUARDIA ESTATAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA PENITENCIARIA.

Sin embargo mediante el Decreto No. 66, publicado en el Periódico Oficial No. 109, Índice, de fecha 31 de diciembre de 2021, Tomo CXXVIII, expedido por la H. XXIV Legislatura, cambió la denominación de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, por **la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado,** el decreto también reforma varios títulos y artículos de la ley, entre ellos el cambio del nombre de la corporación GUARDIA ESTATAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA PENITENCIARIA, por FUERZA ESTATAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA PENITENCIARIA, y además replicar las atribuciones de la **Ley de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California,** en cuanto al Servicio de Carrera Policial y Profesional, categorías y jerarquía, así como derechos y obligaciones de sus miembros.

ANALISIS COMPARATIVO

Se inserta el siguiente cuadro comparativo en donde se observa las distintas denominaciones que ha ostentado la corporación estatal de seguridad penitenciaria en Baja California a través de las leyes de seguridad pública que la han instituido y regulado.

LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Publicada en el Periódico Oficial No. 38, Tomo CXVI,	**LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** Publicada en el Periódico Oficial No. 84, Sección XI,	**LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**

Sección I, de fecha 21 de agosto de 2009 (ABROGADA).	Tomo CXXVII de fecha 28 de diciembre de 2020 (**MODIFICADA**).	Decreto No. 66, publicado en el Periódico Oficial No. 109, Índice, de fecha 31 de diciembre de 2021, Tomo CXXVIII
ARTÍCULO 17.- Son Instituciones Policiales en el Estado, las siguientes:	ARTÍCULO 17.- Son Instituciones Policiales en el Estado, las siguientes:	**ARTÍCULO 23.- Son Instituciones Policiales en el Estado, las siguientes:**
VII.- Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria	**VII.- Guardia Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria**	II.- **Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria;**

Se advierte que en la actualidad la Ley de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, ya cumplió plenamente la finalidad concreta para la cual fue expedida, y en general las situaciones surgidas bajo su vigencia ya no continúan rigiéndose por ella, ya que en realidad no existe la POLICIA ESTATAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA PENITENCIARIA, con el tiempo fue sustituida por otra corporaciones, correspondiendo actualmente a la **FUERZA ESTATAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA PENITENCIARIA**, conducir las acciones y servicios en el ámbito de la seguridad penitenciaria en Baja California.

Por lo anterior y en atención a los lineamientos de técnica legislativa, la Ley de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California, puede ser abrogada por las siguientes causas:

(a) Se torna obsoleta,

(b) Contraviene de forma evidente la regulación normativa estatal en materia penitenciaria.

(c) Ha fenecido el objeto para la cual fue expedida.

(e) Ha finalizado su capacidad de producir efectos jurídicos por la condición para la cual fue expedida.

En virtud de los argumentos esgrimidos y motivos expuestos, solicito la aprobación de los siguientes resolutivos:

UNICO. - Se abroga la Ley de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California, Publicada en el Periódico Oficial No. 41, Tomo CXVII, Sección IV, de fecha 24 de septiembre de 2010.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
DIPUTADA LOCAL INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL